



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**DECRETA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

**ARTÍCULO 2.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 3.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 1.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, podrán condonarse las multas por infracciones, a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

Se autoriza al Tesorero Municipal para que en los términos de los párrafos que anteceden otorgue las mismas facultades a los Presidentes de las Secciones Municipales de Anáhuac, Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas,



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

así como al Jefe de Ingresos, Jefe de Catastro y al Jefe de Control de Obligaciones de la Cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte.

**ARTÍCULO 6.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

**ARTÍCULO 7.-** Los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deben pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por partes iguales.

## TÍTULO II DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 8.-** Para que el Municipio de Cuauhtémoc pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

### I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

#### 1.- IMPUESTOS

##### a).- Predial

1.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

b).- Traslación de Dominio

La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Cuauhtémoc, equivalente a una cuota fija de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha Contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Sistema de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y para la del Instituto y/o Sistema Municipal de la Mujer.

c).- Espectáculos públicos.

De conformidad con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

CONCEPTO	TASA
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos.	10%
Box, lucha, artes marciales y otros similares.	10%
Carreras: Caballos, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros similares.	15%
Cinematográficos.	8%
Circos.	8%
Corridas de toros y peleas de gallos.	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos.	10%
Espectáculos deportivos.	8%
Los demás espectáculos.	10%

## 2.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc para que, previo acuerdo, establezca



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua,

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por los servicios que presta el Consejo de Urbanización Municipal (CUM).	
1.1.- Pavimentación de concreto (m2).	\$ 350.00
1.2.- Fresado de pavimento con espesor de 4 cms.	\$ 14.00
1.3.- Toma y/o descarga.	\$ 1,950.00
1.4.- Toma descarga en paquete.	\$ 3,260.00
1.5.- Bancas.	\$ 1,370.00
1.6.- Constancia de no adeudo.	\$ 150.00

## II.- DERECHOS

1. Mercados Municipales.
2. Por las disciplinas culturales y deportivas impartidas.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

3. Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados, constancias y expedición de documentos.
4. Por licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes y pruebas de estabilidad.
5. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.
6. Por la Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.
7. Por servicios prestados por la Dirección de Energía Solar, Ecología y Medio Ambiente, en materia ecológica.
8. Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales.
9. Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos, por el uso de infraestructura propiedad del municipio.
10. Sobre Cementerios Municipales.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

11. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos.

12. Inspección, revisión y vigilancia.

13. Por Servicios de la Dirección de Obras Públicas:

14. Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.

15. Por servicio de Alumbrado Público.

16. Por servicios generales del Centro Antirábico.

17. Por servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública.

18. Remates.

19. Por servicios generales en el Rastro Municipal

20. Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.



### III.- PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

1.- De la enajenación, arrendamiento y explotación de sus bienes.

a) Por arrendamiento de Inmuebles:

Inmueble Municipal	Costo de arrendamiento
Auditorio de las 3 Culturas	\$ 13,000.00
Teatro de Cámara	\$ 7,000.00
Poliforo Municipal	\$ 15,000.00
Gimnasio José Pistolas Meneses	\$ 3,250.00

Tratándose de eventos con fines de lucro, la renta podrá incrementarse, mediante acuerdo que expida la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Gobernación Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

Tratándose de escuelas Públicas y eventos sin fines de lucro, previa autorización de Tesorería Municipal, el costo del arrendamiento por el uso de estos inmuebles será de la siguiente manera:

Inmueble Municipal	Costo de arrendamiento
Auditorio de las 3 Culturas	\$ 3,000.00
Teatro de Cámara	\$ 1,000.00
Poliforo Municipal	\$ 2,500.00
Gimnasio José Pistolas Meneses	\$ 600.00

2.- Rendimientos Financieros

3.- De sus establecimientos y empresas de participación municipal.

4.- Otros Productos



#### IV.- APROVECHAMIENTOS

Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, que no se clasifican como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

1.- Multas y/o sanciones

a) Por falta de Licencia de Construcción se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción.

b) Por infracciones a la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua.

CLAVE	CONCEPTO	COSTO
	I.- Infracciones por estacionamiento.	
I-1	Parada de camión.	\$ 270.00
I-2	Zona prohibida.	\$ 270.00
I-3	Batería no permitida.	\$ 270.00
I-4	En sentido contrario	\$ 270.00
I-5	Frente a hidrante.	\$ 360.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

I-6	Más del 45 cm. del cordón.	\$	270.00
I-7	Más de tiempo permitido.	\$	270.00
I-8	Sobre la banqueteta.	\$	270.00
I-9	Doble fila.	\$	530.00
II.- Infracciones de vehículos en circulación.			
II-1	Remolcar sin permiso.	\$	270.00
II-2	No obedecer preferencia de paso vehicular.	\$	270.00
II-3	Adelantar en bocacalle.	\$	270.00
II-4	Obstruir circulación.	\$	270.00
II-5	No utilizar luz direccional.	\$	270.00
II-6	Carril indebido.	\$	270.00
II-7	Reversa más de 10 mts. o en bocacalle.	\$	270.00
II-8	Invadir línea de peatones.	\$	270.00
II-9	Cuatro personas en cabina	\$	270.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I I U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

II-10	No conservar la distancia entre vehículos.	\$ 270.00
II-11	Cortar glorieta.	\$ 270.00
II-12	Vuelta en u prohibida.	\$ 270.00
II-13	Vuelta prohibida.	\$ 270.00
II-14	Omitir alto reglamentario.	\$ 620.00
II-15	Sentido contrario.	\$ 270.00
II-16	No ceder paso de peatones.	\$ 360.00
II-17	No obedecer señalamientos del oficial.	\$ 360.00
II-18	No dar paso a vehículo oficial con dispositivos de emergencia.	\$ 620.00
II-19	No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones.	\$ 620.00
II-20	No hacer alto en cruce de ferrocarril.	\$ 620.00
II-21	Desplazamientos incorrectos.	\$ 270.00
II-22	Falta de precaución.	\$ 270.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

II-23	Zigzag.	\$ 270.00
III.- Falta de luces o defectuosas.		
III-1	Bicicletas.	\$ 90.00
III-2	Motocicletas.	\$ 180.00
III-3	Falta de luz posterior.	\$ 270.00
III-4	Falta de luz delantera.	\$ 270.00
III-5	Falta de luces posteriores.	\$ 360.00
III-6	Falta de luces delanteras.	\$ 360.00
IV.- Matriculas de circulación.		
IV-1	Transitar con matrícula de demostración más de 5 días.	\$ 180.00
IV-2	Transitar sin matrícula bicicletas.	\$ 90.00
IV-3	Transitar sin matrícula motocicletas.	\$ 180.00
IV-4	Matriculas ocultas o ilegales.	\$ 440.00
IV-5	Falta de engomado.	\$ 440.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHILAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

IV-6	Falta de matrícula.	\$ 440.00
IV-7	Matriculas extemporáneas.	\$ 440.00
IV-8	Falta de dos matrículas.	\$ 620.00
V.- Falta de documentos.		
V-1	Tarjeta de circulación.	\$ 270.00
V-2	Licencia vencida.	\$ 360.00
V-3	Menor sin licencia.	\$ 620.00
V-4	Conducir sin licencia.	\$ 360.00
V-5	Negar documentación o proporcionar datos falsos.	\$ 620.00
VI.- Velocidad.		
VI-1	Exceso de velocidad.	\$ 880.00
VI-2	Exceso de velocidad transporte público.	\$ 1,260.00
VI-3	Exceso de velocidad escuelas, hospitales y templos.	\$ 1,260.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

VII.- Otras infracciones.		
VII-1	Fanales deslumbrantes.	\$ 270.00
VII-2	Falta de espejo retrovisor o limpia brisas.	\$ 270.00
VII-3	Contaminación.	\$ 270.00
VII-4	Falta de casco.	\$ 270.00
VII-5	Uso de sirena faros rojos.	\$ 620.00
VII-6	Dirección en malas condiciones.	\$ 270.00
VII-7	Frenos defectuosos.	\$ 360.00
VII-8	Reparación o abandono de vehículos en vía pública.	\$ 360.00
VII-9	Utilizar teléfono mientras conduce.	\$ 510.00
VII-10	Transitar sin constancia de accidente.	\$ 800.00
VII-11	polarizado frontal	\$ 270.00
VII-12	Polarizado en vidrios laterales y/o trasero en tono no permitido.	\$ 270.00



VIII.- Infracciones consideradas como graves.

VIII-0	Aliento alcohólico.	\$ 250.00
VIII-1	Matriculas sobrepuestas.	\$ 1,450.00
VIII-2	Choque.	\$ 490.00
VIII-3	Volcadura.	\$ 970.00
VIII-4	Atropello a personas.	\$ 970.00
VIII-5	Abandono de personas lesionadas.	\$ 1,930.00
VIII-6	Primer grado de ebriedad.	\$ 3,020.00
VIII-7	Segundo grado de ebriedad.	\$ 4,360.00
VIII-8	Tercer grado de ebriedad.	\$ 5,870.00
VIII-9	Pasarse luz roja.	\$ 770.00
VIII-10	Fuga y/o persecución.	\$ 2,520.00
VIII-11	Agresión verbal al oficial.	\$ 970.00
VIII-12	Agresión física al oficial.	\$ 2,000.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

VIII-13	Estacionarse en zona para personas con discapacidad.	\$ 1,500.00
VIII-14	No utilizar cinturón de seguridad.	\$ 390.00
VIII-15	Falta de seguro vehicular o vencido.	\$ 1,450.00
VIII-16	Salida de camino.	\$ 490.00
VIII-17	Derribamiento de cables.	\$ 1,000.00
VIII-18	Fuga de conductor.	\$ 1,500.00
IX.- Infracciones cometidas por vehículos de transporte		
IX-1	Originar desparrame de material.	\$ 440.00
IX-2	Cargar o descargar fuera de horario.	\$ 270.00
IX-3	Fuera de ruta.	\$ 620.00
IX-4	Exceso de velocidad.	\$ 620.00
IX-5	Omitir alto en cruce de ferrocarril.	\$ 1,000.00
IX-6	Falta de razón social.	\$ 270.00
IX-7	Falta de boletos al pasaje.	\$ 270.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

IX-8	Falta de alumbrado en cabina.	\$	180.00
IX-9	Falta de alumbrado en plataforma.	\$	270.00
IX-10	Falta de abanderamiento en carga saliente.	\$	270.00
IX-11	Permitir pasaje en estado de ebriedad o intoxicación.	\$	270.00
IX-12	Levantar o dejar pasaje fuera de parada.	\$	440.00
IX-13	Exceso de pasaje.	\$	440.00
IX-14	Pasaje en estribo.	\$	440.00
IX-15	Abastecer combustible con pasaje a bordo.	\$	1,000.00
IX-16	Estacionado fuera de terminal.	\$	440.00

c) Por infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuauhtémoc.

CONCEPTO	COBRO
I.- De los ingresos por multas por infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuauhtémoc. (Artículo 63).	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

I-1	Falta Señalización.	\$ 1,460.80
I-2	Lotes Baldíos Sucios.	\$ 1,460.80
I-3	Falta De Extintores.	\$ 1,826.00
I-4	Falta De Capacitación.	\$ 1,826.00
I-5	No Permitir La Inspección.	\$ 1,826.00
I-6	Realizar Llamadas En Falso.	\$ 1,826.00
I-7	Falta De Programa Interno.	\$ 2,556.40
I-8	Mantener Animales Peligrosos Sin Supervisión.	\$ 5,843.20
I-9	Tirar Hidrocarburos A Suelo Abierto.	\$ 6,573.50
I-10	Falta De Salidas De Emergencias.	\$ 10,956.00
I-11	Tirar Material Peligroso A Suelo Abierto.	\$ 14,608.00
I-12	Almacenar Pólvora Sin Autorización.	\$ 14,608.00
I-13	Almacenar Hidrocarburos.	\$ 18,860.00
I-14	Bloquear Salidas De Emergencia.	\$ 20,086.00



I-15	No Dar Cumplimiento A Las Resoluciones De La Autoridad En Materia De Protección Civil.	\$ 20,086.00
I-16	Bloquear Ríos O Arroyos Naturales.	\$ 21,912.00
I-17	Omitir Las Medidas De Seguridad.	\$ 29,216.00
I-18	Hacer Tránsito De Gas En Vía Pública A Tanques No Estacionarios.	\$ 36,520.00
I-19	Construir en Zonas de Riesgo.	\$ 43,824.00
I-20	Presentar Documentación Apócrifa.	\$ 58,432.00

d) Las demás que establezca la ley.

2. Recargos y gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.

4. Reintegros al presupuesto de egresos.

5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6. Intereses por prórroga para pago de créditos fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

7. Recuperaciones diversas.
8. Cualquier otro ingreso que no se clasifica como impuesto, derecho, producto, participación o aportación.

#### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

<b>Cuauhtémoc</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	<b>4.456317</b>
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	<b>0.000000</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	<b>4.737199</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	<b>9.031602</b>
0.136% RFP Municipios Fronterizos	<b>0.000000</b>
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	<b>4.476897</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	<b>4.737199</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	<b>2.543381</b>



## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

## VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

## VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

### TÍTULO III

#### DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

#### ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

**ARTÍCULO 9.-** Se otorgará un descuento por concepto de Impuesto Predial de un 13% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

En los mismos términos del párrafo anterior, se otorgará un descuento del 8% por este mismo concepto, en el mes de febrero.

Adicional a estos porcentajes, se otorgará un estímulo en ambos meses de un 8% a aquellos contribuyentes que no tengan adeudo de este impuesto al 31 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 10.-** Se aplicará un descuento del 50% sobre la multa del uso de estacionamiento de vehículos en la vía pública, cuando el pago se realice dentro de las 48 horas siguientes a la elaboración de la misma.

El Gerente del Consejo de Estacionómetros tendrá facultades para reducir el monto de las infracciones hasta en un 70%.

Se autoriza al Presidente del Consejo a efectuar descuentos superiores a lo referido anteriormente, en casos plenamente justificados.

**ARTÍCULO 11.-** En los casos de pago de contado de banquetas y pavimento con concreto hidráulico, se otorgará un descuento de hasta el



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

20%, previamente autorizado por el Gerente del Consejo de Urbanización Municipal.

Se autoriza al Presidente del Consejo efectuar descuentos superiores a lo referido anteriormente, en casos plenamente justificados.

Los notarios, registradores y demás funcionarios administrativos y judiciales no deberán autorizar escrituras, ni inscribirán actos o contratos, que impliquen transmisión, desmembración de dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles ubicados en el Municipio de Cuauhtémoc si no se les comprueba mediante constancia expedida por el Consejo de Urbanización Municipal, en la que se acredite que el inmueble de que se trata está al corriente en los pagos de cuota de urbanización y equipamiento urbano, lo cual deberá hacerse constar en la escritura o en el instrumento respectivo.

## CAPÍTULO II

### ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

**ARTÍCULO 12.-** Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas y personas mayores de 60 años o su cónyuge, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales; en los casos de pago anticipado de todo el año 2019, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre.

En los casos en que sean propietarios de uno o más inmuebles, el descuento se aplicará única y exclusivamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente y que su uso sea exclusivamente habitacional, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la Tesorería Municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

También se otorgará una reducción del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado por todo el año 2019, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada, por el coordinador de zona.

La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.

No aplicará el importe estipulado como impuesto predial mínimo señalado en el Artículo 8º de la presente Ley, en los casos de pago anticipado de todo el año 2019, o bien dentro del periodo que comprende el bimestre, tratándose de grupos catalogados como vulnerables.

En los términos del Artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en ningún caso el impuesto neto a pagar, será inferior al equivalente a dos salarios mínimos.



### CAPÍTULO III

#### ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN POSITIVA

**ARTÍCULO 13.-** Se otorgará durante el año 2019 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, peritos valuadores o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.

Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a 95 Unidad de Medida Actualizada (UMA) mensuales.

Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.

La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción 1 del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

#### CAPÍTULO IV ESTÍMULOS FISCALES

**ARTÍCULO 14.-** Se podrán otorgar los siguientes estímulos fiscales por los conceptos y hasta por los montos porcentuales que se mencionan en este Capítulo, previo estudio y dictamen que emita la Dirección de Fomento Económico que justifique el beneficio que la inversión genere en cuanto al número de empleos e impacto económico sin perjuicio del resto de los requisitos que se señalan para tal efecto; el citado dictamen no será vinculante en la decisión de Tesorería Municipal.

a) Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cuauhtémoc, durante el ejercicio fiscal 2019, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, licencias de construcción y licencias de uso de suelo.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Inversionistas Locales por el primer año de operaciones en un rango de inversión entre \$ 2'000,000.00 y \$ 9'999,999.00 millones de pesos.

50% de reducción en el Impuesto Predial
50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.
Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:
Generación mínima de 5 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

2) Inversionistas por el primer año de operaciones con un monto de inversión superior a los 10'000,000.00 millones de pesos.

25% de reducción en el Impuesto Predial.
25% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
25% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.
Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes : Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

3) Micro, pequeños y medianos empresarios, con un mínimo de 1 año de operaciones, basando la clasificación definida en el Diario Oficial de la Federación para el año 2016 mostrada en la siguiente tabla.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

Estratificación			
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$ 4.00
Pequeña	Comercios	Desde 11 hasta 50	Desde \$ 4.01 hasta \$ 100.00
	Industrias y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$ 100.01 hasta \$250.00
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$ 100.01 hasta \$250.00
	Servicios	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$ 250.00
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$ 250.00

50% de reducción en Licencia de Construcción.



50% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.
Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:
Ser persona física o moral registrada ante el SAT, en actividad empresarial, cualquier régimen, a la fecha de inicio de la obra.
Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades; demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante el SAT.
Presentar al menos un año de declaraciones fiscales consecutivas.

**De la obtención del estímulo.**

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Dirección de Fomento Económico Municipal, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la emisión de la "Constancia de terminación de obra" expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Una vez presentada la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la Dirección de Fomento Económico Municipal analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

emitiendo el dictamen mencionado en el primer párrafo de este artículo, y solicitará el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

**Personas Morales:**

1. Solicitud por escrito.
2. Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
3. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante el SAT.
4. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
5. Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (con número de trabajadores inscritos para cada caso).
6. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
7. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N<sup>o</sup>.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

### **Personas Físicas:**

1. Solicitud por escrito.
2. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante el SAT.
3. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
4. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
5. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Dirección de Fomento Económico contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección.

La Dirección de Fomento Económico Municipal validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.



Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

#### **Cancelación y No Procedencia de los Incentivos.**

Son causas para la cancelación y suspensión del trámite, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante el SAT.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

**b) Empleados Sindicalizados de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc.**

Hasta un 40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago del ejercicio 2019, durante el mes de enero, de acuerdo a lo estipulado en el convenio Sindical del Municipio de Cuauhtémoc.

El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietario del mismo.

**c) En materia de Impuesto de Traslación de Dominio.**

Se condonará el Impuesto de Traslación de Dominio, en caso de escritura realizada a través del Registro Agrario Nacional con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que se destine a la misma.

Se otorgará una reducción del 50% en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

**d)** En materia de Espectáculos Públicos.

1. Que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Religiosas, Asociaciones Civiles legalmente constituidas, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción por el pago del impuesto correspondiente será de un 70%.
2. El estímulo señalado en el párrafo anterior, aplicará igualmente sobre espectáculos públicos que se realicen sin fines de lucro, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Los requisitos que se deben cumplir para la reducción del impuesto, según el párrafo anterior son:

1. Con anticipación de cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de



fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el Instituto de Cultura del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

II. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

3.- En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del Impuesto correspondiente y del permiso municipal.

El requisito que se debe cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior es:

I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**Artículo 15.-** Se otorgará un estímulo del 50% de descuento en el cobro del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, indistintamente a las personas morales y/o fideicomisos en los cuales las personas morales sean fideicomisarias y que estén obligadas al pago de dicho impuesto,



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

que realicen tres o más operaciones simultáneas, respecto de inmuebles distintos; dicho estímulo se aplicará en cada operación.

**Artículo 16.-** Durante el ejercicio fiscal 2019, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de descuento en el cobro del impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a las personas físicas que formalicen ante notario público o título emitido por instituciones de gobierno con facultades para ello, la adquisición de uno o varios inmuebles, solo tratándose de vivienda de interés social o popular, así como lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales (Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, FONHAPO, CORETT, SEDATU, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio municipio de Cuauhtémoc), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa o carta de asignación.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados, en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA  
BERBER

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ  
ALONSO



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

### TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Cuauhtémoc**.

GPO.	CONCEPTOS	COSTO
1.	Mercados Municipales:	
	Renta por local se aplicará la siguiente cuota:	
a)	Cuota mensual por metro cuadrado	\$ 65.00
b)	Si se realiza el pago de todo el año, durante el mes de enero	\$ 50.00
2.	Por disciplinas culturales y deportivas impartidas.	
	2.1.- Por la academia Municipal de Artes, todas las disciplinas:	



a)	Inscripción.	\$ 150.00
b)	Mensualidad.	\$ 300.00
2.2- Por el departamento de Deportes.		
a)	Inscripción.	\$ 200.00
b)	Mensualidad.	\$ 400.00
Es requisito para inscribirse a cualquiera de las disciplinas, contar con el pago de seguro por accidentes, el cual deberá ser tramitado en el departamento de Deportes de la Dirección de Desarrollo Social.		
3.	Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados, constancias y expedición de documentos.	
3.1.- Constancia de Alineamiento de predios		\$ 432.00
a)	Por cada m2 excedente de 1,600m2	\$ 0.30
b)	Constancia de apeo y deslinde	\$ 446.00
c)	Constancia de alineamiento del predio Fraccionamiento Real del Monte, Col. La Manga, Granjas Familiares, La Cima.	\$ 808.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

	d)	Alineamiento de predios en campos menonitas	\$ 1,107.00
3.2.- Licencia de uso de suelo			
	a)	Dentro de la mancha urbana	
		1. Uso habitacional, comercial o servicios	\$ 579.00
		2. Industrial Pesada	\$ 2,467.00
		3. Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y giros similares.	\$ 2,467.00
		4. Cambio de uso de suelo a zonificación Industrial por m2	\$ 37.00
	b)	Fuera de la mancha urbana	\$ 3,467.00
	c)	Reconsideraciones procedentes de la Inspección física	\$ 401.00
3.3.- Constancia de alineamiento habitacional, comercial o de servicios.			\$ 166.00
	a)	Número oficial.	\$ 92.00
3.4.- Otros Servicios:			
	a)	Traspaso de lote por metro cuadrado en colonias administradas por el municipio	



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I I U A H U A

	1. Colonias Reforma, Periodista, Introdutores y Tablajeros	\$ 8.00
	2. Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco, Industrial y Pemex	\$ 10.00
	3. Colonia República, Barrio Viejo, Progreso y Burócrata.	\$ 17.00
b)	Titulación	
	1. Colonia Reforma, Periodista, lotes hasta de 250.00 m2	\$ 1,140.00
	2. Por cada m2 excedente a los 250.00 m2	\$ 7.00
	3. Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco, Industrial, Pemex (incluye titulación, traslación de dominio, plano y avalúo) por m2.	\$ 28.00
	4. Colonia República, Barrio Viejo, Progreso, Burócrata y Barrio Lerdo por m2	\$ 32.00
	5. Zona Centro por cada m2	\$ 54.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

	6. Colonia Margaritas (Álvaro Obregón) y Anáhuac por m2	\$ 11.00
	7. Introdutores y Tablajeros	\$ 11.00
	8. Fraccionamiento Las Águilas, Chano Duarte, San Cristóbal y Bicentenario.	\$ 15.00
	9. Colonia Ladrilleros I Etapa	\$ 3.00
	10. Colonia Ladrilleros II Etapa	\$ 3.00
	11. Colonia La Manga frente a carretera	\$ 11.00
	12. Resto de la Colonia La Manga	\$ 4.00
	13. Otros (Su costo será de acuerdo al importe que tiene la Colonia más próxima)	
c)	Venta de terrenos por m2 en colonias administradas por presidencia	
	1. Colonia Reforma, Ampliación república, Colonia Periodista, Colonia Benito Juárez-Focholo	\$ 8.00
	2. Colonia República	\$ 102.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

	3. Ampliación Barrio Lerdo, Colonia Empleado Municipal	\$ 88.00
	4. Colonia Progreso	\$ 146.00
	5. Ladrilleros II Etapa	\$ 50.00
	NOTA: En casos especiales donde los servicios sean completos, se solicitará avalúo	
	3.5.- Certificados, constancias y expedición de documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.	
a)	Copia del Reglamento de Construcción	\$ 356.00
b)	Copia del Reglamento de Fraccionamiento	\$ 356.00
c)	Copia del Plan Director Urbano y/o Atlas de riesgos	\$ 712.00
d)	Copia del Reglamento de Ecología	\$ 356.00
e)	Atlas de riesgos (Impreso)	\$ 3,991.00
f)	Alta y/o refrendo como perito constructor (pago anual c/u). El pago de refrendo deberá efectuarse durante el mes de enero.	\$ 1,140.00



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I I U A H U A

	El pago y/o refrendo como perito valuador, no aplica para ejercer como perito constructor. El registro y refrendo de perito valuador no son equivalentes a los registros y refrendos de peritos constructores, para que la autoridad municipal los acredite con el carácter de peritos en estas materias, deberán cubrirse los pagos de derechos municipales que correspondan.	
	g) Certificación de licencia de construcción	\$ 166.00
	h) Constancia de factibilidad	\$ 1,283.00
	i) Certificado de localización de inmuebles, negociaciones y convenios.	\$ 356.00
	j) Inaceptabilidad por obra pública	\$ 238.00
	k) Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:	
	1. Fraccionamiento	\$ 423.00
	2. Finca y/o lote	\$ 166.00
	l) Constancia de seguridad, operación y aforo	\$ 238.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

	m)	Constancia de zonificación de acuerdo al Plan Director Urbano del Centro de Población Cuauhtémoc	\$ 400.00
	n)	Certificación de subdivisión, fusión o relotificación de lotes	\$ 238.00
	a)	Certificación de autoconstrucción de vivienda y promoción de pavimento	\$ 238.00
	3.6.- Avalúos para Titulación.		\$ 623.00
	3.7.- Verificación de lote o construcción para rectificación por manifestación.		\$ 115.00
4.	Por licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes y pruebas de estabilidad.		
	4.1.- Revisión de planos por m2		\$ 3.00
	4.2.- Costo del permiso de construcción por m2		
	a) De casa habitación		
	1. Autoconstrucción hasta 60m2		Exento
	2. Construcción nueva de 1 a 60 m2		\$ 19.00
	3. Ampliación de 1 a 60 m2		\$ 10.00



	Las siguientes tarifas aplican tanto para construcción nueva como para ampliación:	
	4. De 60 a 100.99 m <sup>2</sup>	\$ 26.00
	5. De 101 a 150.99 m <sup>2</sup>	\$ 27.00
	6. De 151.00 a 300.99 m <sup>2</sup>	\$ 33.00
	7. De 301 a 350.99 m <sup>2</sup>	\$ 34.00
	8. De 351 en adelante	\$ 39.00
b)	De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones	
	1. De 1 a 60.99 m <sup>2</sup>	\$ 16.00
	2. De 61 a 100.99 m <sup>2</sup>	\$ 25.00
	3. De 101 a 150.99 m <sup>2</sup>	\$ 26.00
	4. De 151.00 a 200.99 m <sup>2</sup>	\$ 28.00
	5. De 201 a 250.99 m <sup>2</sup>	\$ 29.00
	6. De 251 a 300.99 m <sup>2</sup>	\$ 21.00
	7. De 301 a 350.99 m <sup>2</sup>	\$ 35.00
	8. De 351 en adelante	\$ 37.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

c)	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)	
	1. Públicos	Exento
	2. Privados	\$ 31.00
d)	Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)	
	1. Públicos	Exento
	2. Privados	\$ 32.00
e)	Edificios destinados a reuniones (Asociaciones Cívicas, Religiosas, Deportivas o similares)	
	1. No Lucrativos	Exento
	2. Lucrativos	\$ 31.00
f)	Edificios destinados a atención Pública	Exento
g)	Edificios destinados a Centros Correccionales (Cárceles, Centros de detención y similares)	Exento
h)	Mercados y similares	
	1. Públicos	Exento
	2. Privados	\$ 32.00



i)	Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción (Nota: La circulación se cobra aparte)	\$ 32.00
j)	Negocios tales como oficinas, bancos, gasolineras, restaurantes y similares	\$ 32.00
4.3.- Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles por m2.		
a)	Cambio de techumbre habitacional	\$ 9.00
b)	Cambio de techumbre comercial	\$ 13.00
c)	Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	\$ 8.00
d)	Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc. (lucrativas)	
	1. Abierta	\$ 8.00
	2. Cerrada	\$ 31.00
e)	Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	\$ 16.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CUHUAHUA

	f)	Construcción y/o ampliación de bodegas	
		1. 1 a 100 m2	\$ 10.00
		2. 101 m2 en adelante	\$ 24.00
	g)	Construcción y/o ampliación de tejabanés	
		1.- 1 a 100 m2.	\$ 8.00
		2.- 101 m2 en adelante	\$ 10.00
		Construcción y/o ampliación de naves	
	h)	Industriales y centros o plazas comerciales y similares	
		1.- 1 a 200 m2	\$ 24.00
		2.- 201 m2 en adelante	\$ 24.00
	i)	Edificios destinados a:	
		1. Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casas de Huéspedes y similares.	\$ 33.00
		2. Conventos, albergues, asilos y similares.	Exento
		3. Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano.	



	4. Construcción invernaderos y similares por m2	\$ 0.60
j)	Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía o similares)	
	1. 15 ó más metros de altura.	\$ 91,300.00
	2. De 0 hasta 14.99 metros	\$ 71,000.00
k)	Construcción de subestaciones eléctricas habitacional y comercial	\$ 2,372.00
l)	Construcción de subestaciones eléctricas industriales por m2 de área desplantada o instalaciones especiales	\$ 24.00
m)	Instalaciones (carpas, lonas)	
	1.- Carpas y lonas de sombra permanente por m2	\$ 6.00
n)	Por la elaboración de mantas en servicios de obra	\$ 801.00
	4.4.- Permiso de apertura de zanjas en la vía pública por metro lineal, hasta un metro de ancho (aplica sólo en concreto y asfalto)	\$ 801.00
	Costo de reposición por metro lineal:	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

a)	De asfalto con reposición por parte del municipio por ml	\$ 766.00
b)	De concreto con reposición por parte del municipio por ml	\$ 861.00
c)	Material de terracería más de 7.0 ml, por ml	\$ 83.00
d)	Material de terracería fuera de la mancha urbana por ml	\$ 414.00
e)	Material de terracería para instalación de agua y drenaje (cuota única) exento de permiso de apertura	\$ 84.00
f)	Derechos por apertura de zanja para instalaciones en la vía pública, cuando estas exceden más de 10,000 ml (cuota por metro lineal)  - No incluye reposición de asfalto, concreto, banquetas, guarnición, o alguna otra instalación y/o reposición que deba realizarse por motivo de la apertura.	\$ 12.60
4.5.- Construcción de Topes, por metro lineal		\$ 306.00
4.6.- Reposición o construcción de:		
a)	Bardas (mayores a 2.0m de altura) por metro lineal habitacional o comercial	\$ 13.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

	b)	Banquetas por metro cuadrado habitacional	Exento
	c)	Banquetas por metro cuadrado comercial	Exento
4.7.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en gasolineras, gaseras			
	a)	En área de maniobras área de circulación	\$ 8.00
	b)	En áreas para cajones de estacionamiento (lucrativos)	\$ 13.00
4.8.- Subdivisión, fusión, relotificación de lotes (cobro únicamente de la superficie a fusionar, subdividir o relotificar y no del total del predio)			
	a)	Costo por trámite de fusión; de subdivisión o de relotificación de lotes urbanos por metro cuadrado.	\$ 4.00
	b)	Pago de derechos de urbanización para regularizar asentamientos por metro cuadrado de terreno	\$ 8.00
	c)	En los lotes originales de granjas familiares y lotificaciones fuera de la mancha urbana por metro lineal de frente.	\$ 83.00
	d)	Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes rústicos por metro cuadrado	\$ 0.15



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

e)	Costo por cada metro cuadrado excedente de 100,000 m <sup>2</sup> (10has)a (50 has)	\$ 0.03
f)	Costo máximo a partir de 500,000 m <sup>2</sup> (50 has) excedente en adelante.	\$ 52,000.00
	Para efectos de la presente tarifa, deberá entenderse por:	
	<u>Predio Urbano.-</u> Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que cuente con servicios básicos, o en el cual exista una acción urbana aprobada por el H. Ayuntamiento a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, para tales efectos deberá así mismo atenderse al uso de suelo marcado en el Plan Director del Centro de Población Chihuahua.	
	<u>Predio No Urbano o Suburbano.-</u> Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos dentro del predio y/o en sus colindancias.	
	<u>Predio Rústico.-</u> Aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

4.9.- Pruebas de Estabilidad		
a)	Por la expedición de certificados de funcionalidad y seguridad estructural de edificios.	\$ 402.00
5.	<p>Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.</p> <p>Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% y para campestres el 1.7% del costo de las obras de urbanización.</p>	
	Este porcentaje se aplicará sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:	

HABITACIONAL: (Fraccionamiento o Condominio)	TARIFA 2019			
	Infraestructura	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m <sup>2</sup>		1,767,363/ha	1,944,100/ha	2,226,546/ha



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°. LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

Fracc. Con lote predominante de más de 120.00 m2 en adelante	1,961,744.71/ha	2,157,745/ha	2,531,201.4/ha
<b>COMERCIAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterráneas</b>
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,886,943.20/ha	1,886,292.32/ha	2,433,840.15/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 o más	2,222,272/ha	2,519,550.27/ha	2,887,319.40/ha
<b>INDUSTRIAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterráneas</b>
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,886,292.32/ha	1,935,942.17/ha	2,433,840.15/ha



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

Fracc. Con lote predominante de 300.00 m <sup>2</sup> o más	2,290,495.75/ha	2,519,550.27/ha	2,887,319.4/ha
Cualquier tipo	1,040,567.92/ha	1,185,543.09/ha	1,317,677.55/ha
<b>CAMPESTRE: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>		
Con servicios de Agua Potable y Energía eléctrica	147,402.15/ha		
Con servicios de Agua Potable, energía eléctrica y Pavimentación	1,855,731.15/ha		
a)	En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.		



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

b)	En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.	
c)	Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea, (Costo Único)	\$ 1,529.00
d)	Revisión de estudios de planeación por hectárea, (Costo Único)	\$ 2,290.00
e)	Supervisión de Fraccionamiento por metro cuadrado de vialidad	\$ 4.00
	Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta \$13,877.60 pesos conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda.	
f)	Prueba de laboratorio por colado de vialidad de Fraccionamiento por muestra	\$ 387.00
	1.- Muestra por compactación	\$ 100.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

g)	Subdivisión de vialidades, áreas verdes de convenio por m2	\$ 0.16
h)	Derechos de urbanización por lotes de convenio por m2	\$ 8.00
i)	Multa por lotificación de predios sin autorización por hectárea	De 1,000.00 hasta 5,200
j)	Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas por m2	\$ 16.00
k)	Derechos de construcción para viviendas nuevas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas	
	1. Valor del permiso, costo por metro cuadrado	\$ 20.00
	2. Revisión de planos, costo por metro cuadrado	\$ 2.00
	3. Constancia de alineamiento, por vivienda	\$ 127.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

	4. Asignación de número oficial, por vivienda	\$ 18.00
	5. Certificado de uso de suelo, por fraccionamiento	\$ 2,194.00
6.-	Por la Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial:	
	Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:	
	6.1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado	
a)	Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	\$ 12.00



	En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado (únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite en casas habitación).	\$ 82.00
	c) Fianza por retirar 1 manta, o 10 pendones	\$ 1,711.00
	6.2.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual	
	a) Unipolar.	
	1. Pantalla Espectacular hasta 12.81 m * 6.88m	\$ 4,510.00
	2. Pantalla Espectacular hasta 12.81 m * 3.8m	\$ 2,256.00
	3. Pantalla Espectacular hasta 6.9m * 3.17m	\$ 1,515.00
	b) Cartelera.	\$ 3,099.00
	c) Paleta.	\$ 1,515.00
	d) Bandera.	\$ 1,515.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

e)	Adosados a fachada con fines lucrativos	\$ 1,515.00
f)	Colgantes.	\$ 1,515.00
g)	Mixtos	\$ 1,515.00
h)	Otros	\$ 1,515.00
6.3.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota anual		
a)	Unipolar.	
	1. Pantalla Espectacular de 12.81 m * 6.88m	\$ 7,711.00
	2. Pantalla Espectacular de 12.81 m * 3.8m	\$ 6,415.00
	3. Pantalla Espectacular de 6.9m * 3.17m	\$ 6,415.00
b)	Cartelera	\$ 6,415.00
c)	Palefa	\$ 3,210.00
d)	Bandera	\$ 3,210.00
e)	Adosados a fachada	\$ 1,515.00
f)	Colgantes	\$ 1,515.00
g)	Otros	\$ 3,210.00



	6.4.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:	
a)	Unipolar	\$ 2,546.00
b)	Cartelera	\$ 2,546.00
c)	Paleta	\$ 766.00
d)	Bandera	\$ 766.00
e)	Adosados a fachada	\$ 1,515.00
f)	Colgantes	\$ 1,515.00
	6.5.- Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados.(lucrativos)	\$ 11.00
	6.6.- Pantallas electrónicas. Cuota anual por metro cuadrado. (Únicamente cuando sea con fines lucrativos, no se permite en casas habitación). El pago deberá efectuarse durante el mes de enero.	\$ 5,930.00
7.	Por servicios prestados por la Dirección de Energía Solar, Ecología y Medio Ambiente, en materia ecológica.	



	7.1.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido:	
a)	Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por un período continuo no mayor a tres días	\$ 523.00
b)	Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil.	\$ 82.00
c)	Establecimientos comerciales por el uso de dispositivos sonoros 4 hrs. diarias y 3 días a la semana como máximo 68 decibeles.	\$ 748.00
	7.2.- Para permiso de derribo de árbol(es)	
a)	De 1 a 5 (pago único)	\$ 82.00
	** Previa entrega de 5 árboles a la Dirección de Servicios Públicos	
b)	De 6 a 100 (pago único)	\$ 710.00
c)	De 101 en adelante (pago único)	\$ 1,364.00
	7.3.- Cuota por acciones de remediación por hectárea.	\$ 50.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

	Para los casos en que gobierno estatal o federal autorice la quema de rastrojos de maíz; en caso de que el rastrojo no se haya levantado del predio (Empaque).	
	7.4.- Cuota por disposición de llanta.	
	1. Chica ( Rin 15" o menor ).	\$ 10.00
	2. Mediana ( Rin de 16" a 20' ).	\$ 20.00
	3. Grande ( Rin 19.5" a 24.52" ).	\$ 50.00
	4. Agrícolas ( Rin 24.5 o mayor).	\$ 100.00
	7.5. Multas por daños al equilibrio ecológico.	
	EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE DAÑOS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS, SE DESTINARÁN AL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

a)	Multa cuando el infractor no hubiera cumplido con los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.	De \$1,050.00 hasta \$36,750.00
	En caso de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, (si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de sus ingresos).	De \$2,100.00, hasta \$52,500.00
	En caso de negativa de pagar la multa, esta se hará efectiva siguiendo el proceso en coordinación con Tesorería Municipal.	
b)	Por quema de rastrojo por hectárea.	De \$1,000.00 hasta \$5,000.00
c)	Multa por disposición inadecuada de llantas de desecho.	\$ 250.00
8.	Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales.	



8.1.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos de la Dirección de Tesorería Municipal y el Departamento de Catastro,		
a)	Constancia de no adeudos, certificación fiscal y/o copia de certificado de pago de la Dirección de Tesorería Municipal.	\$ 167.00
b)	Oficio de cancelación de embargo para Registro Público de la Propiedad.	\$ 167.00
c)	Avalúos Catastrales, para Traslación de Dominio (cuota mínima \$500) 3.0 al millar	\$ 550.00
d)	Planos catastrales	
	1. Hasta 200 m2 de construcción	\$ 380.00
	2. Más de 200 m2 de construcción	\$ 650.00
	3. Copia de Plano o avalúo catastral	\$ 25.00
e)	Certificación de Documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	\$ 190.00
f)	Impresiones Imagen satelital escala 1:4500 tamaño carta a color	\$ 100.00
g)	Impresiones imagen satelital escala 1:4500 de 90x60 cms. a color	\$ 500.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

h)	Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500 a color	\$ 505.00
i)	Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000 a color	\$ 700.00
j)	Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000 a color	\$ 700.00
k)	Plano de la Ciudad Digitalizado	\$ 1,200.00
l)	Carta de posesión,	\$ 167.00
m)	Impresión de planos por metro cuadrado	\$ 245.00
n)	Imagen digital por km2	\$ 500.00
o)	Impresión de plano del municipio	\$ 450.00
p)	Imagen satelital de la mancha urbana de 90 x 1.20 cm.	\$ 1,000.00
q)	Formatos para traslación de dominio	\$ 15.00
r)	Alta y/o refrendo como Perito Valuador (pago anual c/u). El pago de refrendo deberá efectuarse durante el mes de enero.	\$ 1,150.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

	<p>El pago y/o refrendo como perito constructor director responsable de obra, no aplica para ejercer como perito valuador. El registro y refrendo de perito constructor no son equivalentes a los registros y refrendos de peritos valuadores, para que la autoridad municipal los acredite con el carácter de peritos en estas materias, deberán cubrirse los pagos de los derechos municipales que correspondan.</p>	
	8.2. Expedición de documentos de la Secretaría Municipal.	
	a) Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos por cada una y \$10.00 por las siguientes.	\$ 162.00
	b) Certificación de residencia y carta de identidad c/u.	\$ 53.00
	c) Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
	1. Disco compacto CD ROM	\$ 242.00
	d) Copia fotostática simple c/u	\$ 7.00



	e) Copia certificada, tamaño carta u oficio	\$ 66.00
	f) Constancia de dependencia económica e Ingresos	\$ 167.00
<b>8.3.- Proveedores del municipio.</b>		
	a) Padrón de proveedores del Municipio:	
	1. Inscripción al Padrón	\$ 1,300.00
	2. Refrendo anual (El refrendo deberá pagarse en el mes de enero)	\$ 900.00
	Se exentará del pago de refrendo a aquellos proveedores cuyas ventas efectuadas al Municipio durante el año anterior, no rebasaron la cantidad de \$36,000.00, y que se encuentre inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.	
	b) Costo de las bases para concursos de Adquisiciones y Obra Pública.	
	1. Licitación pública	\$ 1,600.00
	2. Invitación a cuando menos 3	\$ 900.00
9.	Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos, por el uso de infraestructura propiedad del municipio.	



	9.1.- Estacionamiento frente a aparato de cobro o estacionómetros, por hora	\$ 3.00
	9.2.- De vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.	
a)	Por pago de cuota diaria:	
	1. Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	\$ 11.00
	2. Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (Ramo Alimentos)	\$ 15.00
	3. Ambulantes en vía pública (foráneos)	\$ 137.00
	4. Vendedores ambulantes en el panteón municipal. Cuota diaria	\$ 105.00
	5. Distribución de volantes para uso comercial, por persona. Cuota diaria	\$ 126.00
	6. Permiso por instalación de módulos de información comercial. Cuota diaria	\$ 126.00
	7. Derechos de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos	\$ 63.00
b)	Por pago de cuota anual, si se paga en el mes de enero:	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

	1. Vendedores ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	\$ 2,730.00
	2. Vendedores ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos)	\$ 3,066.00
c)	Permiso para realización de encuestas de mercadeo y otras. (cuota única)	\$ 1,050.00
	9.3.- Alineamiento de postes cada uno (Topografía)	\$ 220.00
	9.4.- Alineamiento de mobiliario urbano (c/u)	\$ 220.00
10.	Sobre Cementerios Municipales.	
	10.1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumaciones, a perpetuidad.	
	a) Adultos.	\$ 1,050.00
	b) Infantes.	\$ 590.00
11.	Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos.	
	11.1.- Permiso para instalación de Circos hasta por 7 días.	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

a)	Circo Grande (Con un aforo de más de 200 personas)	\$ 6,760.00
	Día adicional.	\$ 1,155.00
b)	Circo Mediano (Con un aforo de 101 a 200 personas).	\$ 2,880.00
	Día adicional.	\$ 580.00
c)	Circo Chico (Con un aforo de hasta 100 personas).	\$ 1,750.00
	Día adicional.	\$ 350.00
	11.2.-Permiso para la realización de eventos sociales como:	
a)	Varios eventos, excepto masivos.	\$ 580.00
b)	Espectáculos masivos (más de 1,000 personas).	\$ 5,760.00
	11.3.- Permisos para la instalación de Juegos Mecánicos, inflables. (Cuota diaria).	\$ 350.00
	Fianza para limpieza del área.	\$ 1,680.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

	11.4.- Anuencia favorable para el trámite de licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales cuya actividad preponderante sea la explotación de máquinas de habilidad y destreza, y centros de apuestas remotas.	
	a) Anuencia favorable.	\$ 279,250.00
	b) Refrendo anual.	\$ 279,250.00
	c) Modificación a la anuencia otorgada (cambio de domicilio, nombre, etc.).	\$ 61,450.00
12.-	Inspección, revisión y vigilancia.	
	12.1.- Permisos para venta de cerveza en diversos eventos y espectáculos públicos.	
	a) De 1 hasta 10 cartones y/o charolas de cerveza.	\$ 2,800.00
	b) De 11 hasta 25 cartones y/o charolas de cerveza.	\$ 5,250.00
	c) De 26 hasta 50 cartones y/o charolas de cerveza.	\$ 8,950.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

	12.2.- Anuencia favorable para el trámite de licencias nuevas para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	\$ 55,850.00
	12.3.- Anuencia favorable para modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	\$ 33,500.00
	12.4.- Anuencia favorable para el trámite de cambio de domicilio con giro de abarrotes con venta de cerveza.	\$ 7,850.00
	12.5.- Servicios de Vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en Espectáculos Públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad)	\$ 560.00
	13.- Por Servicios de la Dirección de Obras Públicas:	
	13.1.- Recuperación por suministro de materiales pétreos, por metro cubico por obra y/o persona.	
a)	Viajes de grava triturada 3/4, precio por metro cúbico	\$ 280.00
b)	Viajes de Relleno, precio por metro cúbico	\$ 160.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

	c) Viajes de arena fina, precio por metro cúbico	\$ 200.00
	13.2.- Costo por hora en el uso de Maquinaria	
	a) Motoconformadora 12 Caterpillar	
	1) 12 H	\$ 1,400.00
	2) 12 M	\$ 1,500.00
	b) Tractor D-6 Caterpillar	\$ 1,400.00
	c) Compactador Rodillo Liso Vibratorio	\$ 1,000.00
	d) Retroexcavadora 416 Caterpillar	\$ 700.00
	e) Camión Volteo Cap. 12m3	\$ 850.00
	f) Pipa Cap. 10,000 lts. Kodiak Chevrolet	\$ 1,500.00
	g) Tractor Buldócer D-8T	\$ 3,500.00
	13.3.- Introducción de Línea General por metro lineal	
	a) Línea General de Agua	\$ 686.00
	b) Línea General de Drenaje	\$ 823.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

14.	Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.	
	14.1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
	En zona urbana:	
a)	Depósitos de 200 litros	\$ 390.00
b)	Contenedores: recolección diaria por contenedor	\$ 1,950.00
	Si la frecuencia de recolección solicitada fuera menor a 30 veces por mes, esta se calculará dividiendo la cuota mensual entre 30 y multiplicándola por la frecuencia de recolección solicitada de manera mensual.	
	14.2.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, solo durante el mes de enero, de la siguiente forma:	
	En zona urbana:	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

a)	Depósitos de 200 litros	\$ 3,600.00
b)	Contenedores: por cada metro cúbico	\$ 18,000.00
14.3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:		
a)	Pick up caja rasa	\$ 35.00
b)	Pick up con remolque	\$ 95.00
c)	Troca de tonelada	\$ 140.00
d)	Troca de tonelada más remolque	\$ 235.00
e)	Camión grande	\$ 290.00
14.4 Por utilizar las instalaciones del Relleno Sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:		
a)	Hasta 2 M3	\$ 30.00
b)	De 2.1 hasta 4 M3	\$ 60.00
c)	De 4.1 hasta 6 M3	\$ 90.00
d)	De 6.1 hasta 12 M3	\$ 120.00
e)	De 12.1 en adelante	\$ 150.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

	14.5.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos por tonelada.	\$ 400.00
	14.6.- Limpieza de lotes baldíos	
a)	En forma manual hasta 1,000 m2, por m2	\$ 3.00
b)	En forma mecanizada de 1,000 m2 en adelante, por m2	\$ 3.00
	14.7.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado a un radio de 3 Km. de lugar de resguardo de la barredora, por hora	\$ 1,525.00
	Cuota adicional por Km.	\$ 27.00
	14.8.- Recolección de llantas de vehículos y otros no especificados, en establecimientos no destinados a vivienda por pieza.	\$ 20.00
	14.9.- Por recolección de animales muertos:	
a)	Menores a 50kgs.	\$ 20.00
b)	De 51 a 250Kgs.	\$ 185.00
c)	De más 251 Kgs. en adelante	\$ 430.00
	15. Por servicio de Alumbrado Público.	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

<p>Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con las siguientes tablas:</p>
--

TARIFA 01 DOMÉSTICA MENSUAL		
Mínimo	Máximo Kw	Cuota Fija Mensual
0	49.99	\$ 8.00
50	99.99	\$ 11.00
100	169.99	\$ 21.00
170	249.99	\$ 27.00
250	349.99	\$ 32.00
350	499.99	\$ 53.00
500	549.99	\$ 105.00
550	Delante	\$ 147.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

**TARIFA 01 DOMÉSTICA BIMESTRAL**

Mínimo	Máximo Kw	Cuota Fija Bimestral
0	49.99	\$ 16.00
50	99.99	\$ 22.00
100	169.99	\$ 42.00
170	249.99	\$ 54.00
250	349.99	\$ 64.00
350	499.99	\$ 106.00
500	549.99	\$ 210.00
550	Delante	\$ 294.00

**TARIFA 02 COMERCIAL MENSUAL**

MÍNIMO Kw	MÁXIMO Kw	Cuota Fija Mensual
0	179.99	\$ 32.00
180	299.99	\$ 84.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

300	629.99	\$	126.00
630	799.99	\$	210.00
800	999.99	\$	315.00
1000	1,799.99	\$	268.00
1800	4,499.99	\$	578.00
4500	Delante	\$	1,470.00

**INDUSTRIAL OM**

MÍNIMO Kw	MÁXIMO Kw		Cuota Fija Mensual
0	599.99	\$	53.00
600	999.99	\$	158.00
1000	1,499.99	\$	210.00
1500	2,499.99	\$	368.00
2500	4,999.99	\$	683.00
5000	8,999.99	\$	1,103.00
9000	13,499.99	\$	1,680.00



CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

13500	19,999.99	\$	2,625.00
20000	Delante	\$	3,675.00

INDUSTRIAL HM Y HS			
MÍNIMO Kw	Máximo Kw	CUOTA FIJA MENSUAL	
0	399.99	\$	79.00
400	999.99	\$	210.00
1000	4,999.99	\$	525.00
5000	12,999.99	\$	1,050.00
13000	27,999.99	\$	2,205.00
28000	44,999.99	\$	4,200.00
45000	59,999.99	\$	5,250.00
60000	69,999.99	\$	6,300.00
70000	79,999.99	\$	6,825.00
80000	449,999.99	\$	7,350.00
450000	Delante	\$	10,500.00



Para el caso de los terrenos baldíos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS			
RANGO DE IMPUESTO PREDIAL		CUOTA FIJA BIMESTRAL	
\$ -	\$ 250.00	\$	11.00
\$ 250.01	\$ 500.00	\$	32.00
\$ 500.01	\$ 800.00	\$	42.00
\$ 800.01	\$ 1,200.00	\$	53.00
\$ 1,200.01	\$ 2,000.00	\$	63.00
\$ 2,000.01	\$ 3,000.00	\$	84.00
\$ 3,000.01	\$ 4,000.00	\$	126.00
\$ 4,000.01	\$ 5,000.00	\$	147.00
\$ 5,000.01	\$ 6,000.00	\$	189.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

\$ 6,000.01	\$ 10,000.00	\$ 210.00
\$ 10,000.01	\$ 50,000.00	\$ 265.00
\$ 50,000.01	EN DELANTE	\$ 370.00

16.-	Por servicios generales del Centro Antirrábico	
	16.1.- Captura de canes en vía pública reclamados	
	a) Vacunados	\$ 185.00
	b) No vacunados	\$ 300.00
	16.2.- Cirugía de esterilización	\$ 240.00
	16.3.- Sacrificio a solicitud del propietario	\$ 122.00
17.	Por servicios prestados por la Dirección de Seguridad Pública.	
	17.1.- Expedición de constancia de antecedentes policíacos.	\$ 100.00
	17.2.- Por el servicio del Departamento de Bomberos y Protección Civil.	
	a) Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante.	\$ 660.00



	b)	Cursos de capacitación impartidos en la Ciudad (máximo 10 personas por curso) precio de curso expresado por persona	
		1. Primeros auxilios	\$ 240.00
		2. Manejo de extintores y combate de incendios	\$ 240.00
		3. Evaluación y simulacro	\$ 240.00
		4. Brigadas de Tráfico y manejo de contingencias	\$ 240.00
		5. Búsqueda y Rescate	\$ 240.00
	c)	Aprobación del Plan de Contingencias	
		1. Rodeos, coleaderos, kermeses, festivales, actos cívicos y similares	\$ 650.00
		2. Conciertos, eventos masivos	\$ 1,510.00
		3. Empresas, Instituciones	\$ 2,140.00
		17.3. Por Servicios del Departamento de Vialidad.	
	a)	Pago para evento particular (Desfiles y exhibiciones en vía pública).	\$ 600.00
	b)	Examen licencia de conducir.	\$ 100.00
18.-		Remates	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

16.1.- Se pagará a la Tesorería Municipal		
a)	5% Sobre las ventas relacionadas a las Herencias.	
b)	6% Cualquier otro remate de los particulares sobre el ingreso total de las ventas.	
19.-	Por servicios generales en el Rastro Municipal	
	1.- Uso de:	
	a) Instalación	\$ 155.00
	b) Matanza	\$ 210.00
	c) Doblado y entrega de pieles	\$ 16.00
	d) Refrigeración por día o fracción.	\$ 57.00
	e) Corrales por día o fracción	\$ 19.00
	f) Báscula para ganado en pie	\$ 15.00
	g) Báscula para canales	\$ 14.00
	h) Enmantado de canales	\$ 19.00
	i) Limpieza de vísceras	\$ 30.00
	j) Revisión de facturas, marcas y señales	\$ 15.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

Todo lo anterior por cabeza de ganado mayor sin reparto (Ganado mayor se refiere a Bovinos)	\$ 550.00
2.- Uso de:	
a) Instalación	\$ 105.00
b) Matanza	\$ 120.00
c) Refrigeración por día o fracción	\$ 25.00
d) Corrales por día o fracción	\$ 8.00
e) Báscula para ganado en pie	\$ 10.00
f) Báscula para canales	\$ 7.00
Todo lo anterior por cabeza de ganado menor sin reparto (Ganado menor se refiere a Porcinos)	\$ 275.00
3.- Reparto canales ganado mayor en la Cabecera Municipal	\$ 142.00
4.- Reparto de canales ganado menor en la Cabecera Municipal	\$ 126.00
5.- Reparto de canales ganado mayor fuera de la Cabecera Municipal	\$ 179.00
6.- Reparto de Canales ganado menor fuera de la Cabecera Municipal	\$ 126.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

7.- Reparto de Visceras en la cabecera Municipal	\$ 39.00
8. Refrigeración después de las primeras 48 hrs. por día o fracción por canal	\$ 63.00
9. Servicios Generales de Matanza en becerros (as) provenientes de hatos en despoblado	\$ 226.00
10. Servicios Generales de Matanza en cerdos cuyo peso en pie exceda los 150 Kg. (Por Kg. Adicional)	\$ 3.00
11. Derecho por resello de canales que ingresen al Municipio	\$ 116.00
12. Derecho por resello de carne en cajas que ingresen al Municipio por caja	\$ 37.00
13. Servicios Generales de Ganadería	
13.1.- Expedición de pases de movilización de ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I P.O.

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$ 21.00
	11 a 50	\$ 53.00
	51 a 100	\$ 84.00
	101 en adelante	\$ 158.00
Movilización	1 a 10	\$ 32.00
	11 a 50	\$ 53.00
	51 a 100	\$ 84.00
	101 en adelante	\$ 158.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 53.00
	11 a 50	\$ 105.00
	51 a 100	\$ 210.00
	101 en adelante	\$ 525.00
Exportación	1 a 10	\$ 105.00
	11 a 50	\$ 315.00
	51 a 100	\$ 525.00
	101 en adelante	\$ 1,050.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

Ganado Menor:			
Cría	1 a 10	\$	10.00
	11 a 50	\$	21.00
	51 a 100	\$	53.00
	101 en adelante	\$	105.00
Movilización	1 a 10	\$	10.00
	11 a 50	\$	21.00
	51 a 100	\$	53.00
	101 en adelante	\$	105.00
Sacrificio	1 a 10	\$	32.00
	11 a 50	\$	53.00
	51 a 100	\$	84.00
	101 en adelante	\$	158.00
Exportación	1 a 10	\$	53.00
	11 a 50	\$	84.00
	51 a 100	\$	126.00
	101 en adelante	\$	210.00



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0155/2018 I.P.O.

14. Expedición de pase para movilización de pieles (por piel)	\$ 9.00
15. Expedición de pases para aves	\$ 7.00
16. Expedición de enjambre de abeja, por pase	\$ 368.00
17. Expedición de pases para animales exóticos de más de 500 kgs.	\$ 105.00
18. Expedición de pases para animales exóticos de menos de 500 kgs.	\$ 52.00
19. Alimentación y Hospedaje por día, de Ganado Mayor o Menor por cabeza.	\$ 73.00
20. Revalidación de fierros	\$ 158.00
21. Carga de canales por unidad	\$ 17.00
22. Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganados	\$ 5.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Cuauhtémoc  
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Cuauhtémoc, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$ 109,471,131.48	
Contribuciones	1,882,463.00	
Derechos	53,298,871.00	
Productos	4,883,303.00	
Aprovechamientos	24,268,594.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		\$ 193,804,362.48
<b>Participaciones:</b>		
Fondo General de Participaciones	\$ 171,203,001.52	
Fondo de Fomento Municipal 70%	32,603,458.21	
Fondo de Fomento Municipal 30%		
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos lastrados	4,591,781.69	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOF.R)	10,490,569.80	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	4,280,853.29	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	10,049.30	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	6,205,219.92	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	5,070,181.53	
Fondo ISR	7,775,300.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	40,000,001.53	
<b>Total de Participaciones</b>		282,230,116.79
<b>Fondo de Aportaciones</b>		
F.I.S.M.	\$ 33,250,524.77	
F.A.F.M.	113,581,711.53	
<b>Total de Aportaciones</b>		146,832,236.30
<b>Total Global</b>		\$ 622,866,715.57